

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2019-00359-00-
ORDINARIO LABORAL, de STEFANI DAYANA PEREZ ARTETA, contra
NAVARRO CADENA S.A.S.

Valledupar, 30 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el proceso de la referencia, informándole que, PROVENIR S.A. no ha cumplido con la carga impuesta en audiencia de trámite y juzgamiento celebrada el 01 de diciembre del 2021, de certificar los valores que por concepto de auxilio de cesantía depositó la empresa NAVARRO CADENA S.A.S., a favor de la señora STEFANI DAYANA PEREZ ARTETA, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2019-00359-00-
ORDINARIO LABORAL, de STEFANI DAYANA PEREZ ARTETA, contra
NAVARRO CADENA S.A.S.

Valledupar, 30 de marzo de 2022.

AUTO:

ASUNTO: Requiere prueba, decreta prueba de oficio, aplaza y reprograma audiencia.

ANTECEDENTES

Estaba prevista la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día de hoy, 30 de marzo de 2021 a las 09:00 AM; sin embargo, no se ha recibido por parte de PORVENIR S.A., certificado de los valores que por concepto de auxilio de cesantía depositó la empresa NAVARRO CADENA S.A.S., a favor de la señora STEFANI DAYANA PEREZ ARTETA, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018; requerido en audiencia de trámite y juzgamiento celebrada el 01 de diciembre del 2021, por tal razón, al ser necesaria es aprueba para tomar una decisión de fondo es menester aplazar, por última vez, la celebración de la audiencia ya enunciada.

Ahora bien, con el fin de recaudar el material probatorio, se le ordena a la secretaría que, requiera nuevamente al Fondo de Pensiones y cesantías Porvenir, para que certifique los valores que por concepto de auxilio de cesantía depositó la empresa NAVARRO CADENA S.A.S., a favor de la señora STEFANI DAYANA PEREZ ARTETA, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018. So pena, de la imposición de sanción por el incumplimiento. Eso a las voces del Artículo 44 del CGP, según el cual el juez tiene como poder correccional

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Ahora bien, y por observarse necesario, acorde con lo dispuesto en el Artículo 54 del C.P.T. y la SS. Éste despacho decreta como prueba de

oficio, el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, STEFANI DAYANA PEREZ ARTETA, identificada con la C.C. 1.143.437.591 expedida en Barranquilla.

Para ese fin y para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S., se hace necesario señalar nueva fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

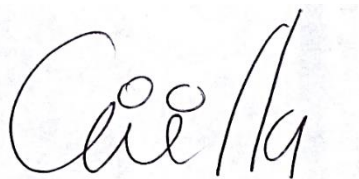
R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a PROVENIR S.A., para que certifique los valores que por concepto de auxilio de cesantía depositó la empresa NAVARRO CADENA S.A.S., a favor de la señora STEFANI DAYANA PEREZ ARTETA, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Se ordena que por secretaría se libre el oficio respectivo, con la advertencia de que, el incumplimiento de esta orden puede acarrear la sanción prevista en el numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P. y que consiste en multa de hasta 10 SMLM.

SEGUNDO: DECRÉTESE el interrogatorio de parte de la señora STEFANI DAYANA PEREZ ARTETA, identificada con la C.C. 1.143.437.591 expedida en Barranquilla.

TERCERO: CONVOCAR a las partes a la continuación de la audiencia del artículo 80 del CPTSS, la cual se celebrará el día jueves 26 de mayo de 2022 a las 09:00 A.M., oportunidad en la cual, además, se recepcionará el interrogatorio antes decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: LV



Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5120adf0eb1a5ec8385328237909e56cfa66d7abff6507500162002f557decb**

Documento generado en 30/03/2022 12:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>